

**DICTAMEN SOBRE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA PARA EL EJERCICIO 2016**

En virtud de su competencia atribuida por el Reglamento del Consejo publicado en el B.O.P. Núm. 119 de seis de Julio de 2005, en su calidad de Órgano Consultivo y de Opinión en materia socioeconómica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el Consejo Social de la ciudad de Córdoba emite el presente Dictamen.

Al objeto de emisión de dictamen por parte de este Consejo, con fecha 29 de septiembre del presente año tiene entrada en este Consejo la documentación correspondiente a la propuesta de modificación en las Ordenanzas Fiscales para el año 2016.

Los documentos examinados para la emisión del presente dictamen son los siguientes:

- Estado Comparativo de Modificaciones Propuestas para el ejercicio 2016.
- Textos íntegros de las Ordenanzas Fiscales con propuestas modificativas para el ejercicio 2016.
- Memoria 2016.
- Estudio de costes (GMU, OPEP, SADECO)

Ordenanzas Fiscales **aportadas**:

- **O.F. NÚM.100:** TASA POR EXPEDICIÓN, REDPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

- **O.F. NÚM.102:** TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS

- **O.F. NÚM.105:** TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

- **O.F. NÚM.106:** TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

- **O.F. NÚM.109:** TASAS POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

- **O.F. NÚM.110:** TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

- **O.F. NÚM.111:** TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES, ORDEN DE EJECUCIÓN, DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA URBANÍSTICA Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS
- **O.F. NÚM.115:** TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
- **O.F. NÚM.116:** TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS
- **O.F. NÚM.400:** TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA
- **O.F. NÚM.403:** TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE
- **O.F. NÚM.404:** TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA
- **O.F. NÚM.406:** TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

- **O.F. NÚM.410:** TASA PÚBLICA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

- **O.F. NÚM.411:** TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS NIÑ@S

- **O.F. NÚM.300:** IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- **O.F. NÚM.302:** IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **O.F. NÚM.305:** IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- **O.F. NÚM.306:** IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- **O.F. NÚM.201:** CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- **ORDENANZA FISCAL GENERAL**

DICTAMEN

INTRODUCCIÓN:

Con carácter previo al desarrollo del presente dictamen, y siguiendo la línea apuntada en los informes correspondientes a ejercicios anteriores, cabe significar el particular escenario socioeconómico derivado de la situación de crisis que, aunque pudieran ir apareciendo signos de mejoría, continúa condicionando las actuaciones en materia económico-tributaria. Ello lleva a ser conscientes de la complejidad que supone la elaboración de marco de equilibrio presupuestario donde necesariamente se asegure la financiación para la adecuada prestación de los servicios públicos.

Conscientes de ese marco, este Consejo se reitera como en años anteriores, en la necesidad de la recomendación de la aprobación de una propuesta fiscal en la que no se produzca una merma de la calidad de los servicios públicos prestados a la ciudadanía, junto con la búsqueda continua de la fórmula de minimización de la presión tributaria a la ciudadanía y las empresas, y bajo la premisa ineludible de tratar de favorecer siempre a aquellos sectores más castigados por la situación socioeconómica

Las **modificaciones técnicas** incluidas en la propuesta de ordenanzas del ejercicio 2016 son, en su generalidad, de modesta relevancia, respondiendo, entre otras, en cuanto la literalidad de los textos se refiere, a mejoras de redacción, adición, supresión y reenumeración de

apartados del articulado así como de los epígrafes y notas de los anexos tarifarios.

Las **modificaciones tarifarias** correspondientes a las **tasas** marcan una tendencia de **mantenimiento**, si bien la casuística concreta es la que a continuación se cita:

- Son nueve las tasas analizadas que **no experimentan modificación tarifaria** alguna (**OF. 100, 102, 106, 109, 110, 115, 116, 404, 411**).
- Un único supuesto que sufre un **decremento general del 10%** (**OF. 410**: Tasa por los Servicios de Mercados Municipales).
- Otro supuesto aislado que experimenta un **incremento general del 2%** (**OF. 105**: Tasa por prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública)
- Varios los casos en que la modificación afecta a epígrafes o apartados concretos del anexo tarifario de la correspondiente tasa.
 - **O.F 111** (Tasa por inspecciones técnicas municipales, orden de ejecución, declaraciones de la situación legal de ruina...): **incremento del 1%** para los supuestos concretos de expedientes de **declaración legal de ruina urbanística** y expedientes de **órdenes de ejecución**.
 - **O.F 400** (Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública): **incremento del 15%** para el supuesto concreto de los **cajeros automáticos** de entidades financieras.
 - **O.F 403** (Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento): **nueva tarifa**

para el supuesto concreto de los **estacionamientos de vehículos de clientes ubicados en polígonos industriales.**

- **O.F 406** (Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos...): **decremento del 10%** para el supuesto concreto de los **mercadillos.**

Por cuanto respecta a los **impuestos**, la propuesta fiscal no se circunscribe a una tendencia uniforme, contemplando para los tipos impositivos previsiones de:

- **Incremento.** En particular se estipula:
 - **Incremento general del 2,55%** para el **IBI rústico** (O.F 300)
 - **Incremento específico del 3,1%** para el **IVTM** (O.F 302), únicamente en el supuesto concreto de **vehículos turismos de 12 caballos fiscales en adelante.**
- **Decremento general del 10%** para el **IBI urbano** (O.F 300).
- **Mantenimiento** de los tipos impositivos del **ICIO** (O.F 305) y del **IIVTNU** ("plusvalía" > O.F 306)

Al comienzo del apartado de conclusiones, en el ánimo de que el lector alcance una visión gráfica de las modificaciones estipuladas en uno y otro sentido (técnicas y tarifarias), se incorpora un **cuadro resumen** comprensivo de todas las ordenanzas analizadas.

De otra parte, y al objeto de evaluar comparativamente la actualización fiscal con el parámetro previsto de IPC, viene siendo costumbre en la formulación del presente dictamen considerar las

previsiones que establece la Fundación de Cajas de Ahorros (FUNCAS). En concreto, en su informe actualizado a fecha 11/09/2015, mantiene que:

*“El **IPC** descendió un 0,3% en **agosto**, lo que ha reducido la **tasa general de inflación** hasta el **-0,4%**, después de dos meses en cifras positivas. La **tasa anual del IPC armonizado** fue del -0,5%, siete décimas porcentuales por debajo de la media de la zona euro. La **tasa subyacente** se redujo una décima porcentual hasta el 0,7%...*

***El nuevo escenario para el precio del petróleo obliga a revisar a la baja las previsiones de inflación.** Suponiendo que aquel presente una tendencia ligeramente ascendente hasta los 60 dólares al final de 2016 (lo que daría unas medias de 54,3 dólares en 2015 y 56 en 2016), la tasa general de inflación volvería a ser positiva en diciembre de este año, con un 0,6%, situándose la **media anual** en el **-0,4%**, tres décimas porcentuales menos que en las anteriores previsiones. La **tasa media anual** en este escenario **en 2016** sería del **1%**, también tres décimas porcentuales menos que en las previsiones anteriores...*

*En un escenario alternativo en el que el precio del crudo asciende de forma más acusada hasta los 70 dólares al final de 2016, la **tasa media anual de 2015** seguiría siendo del **-0,4%**, mientras que la de **2016** se situaría en el **1,5%**, con unas tasas interanuales del 0,8% y el 2,1% en diciembre de este año y del próximo respectivamente.*

*Finalmente, en un escenario en el que el precio del petróleo se mantiene durante todo el periodo de previsiones en el reducido nivel actual, las **tasas medias anuales** de **2015 y 2016** serían del **-0,4%** y el **0,6%** respectivamente, con tasas interanuales en los meses de diciembre del 0,4% y el 0,9%, respectivamente”.*

En la misma línea comparativa, la tasa anual del IPC publicado por el INE en el mes de septiembre es del **-0,9%**.

Con el panorama descrito, procede significar que las modificaciones tarifarias de la propuesta fiscal 2016 que a continuación se citan, se sitúan, desde todos los escenarios posibles, **por encima de las previsiones** extraídas del informe de FUNCAS. A saber:

- O.F 105, reguladora de la Tasa por prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública: experimenta un **incremento general del 2%**.
- O.F 400, reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública >> supuesto concreto de los cajeros automáticos: experimenta un **incremento específico del 15%**.
- O.F 300, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles >> IBI rústico: experimenta un **incremento general del 2,55%**.
- O.F 302, reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica >> supuesto concreto de los turismos de 12 caballos fiscales en adelante: experimenta un **incremento específico del 3,1%**.

En idéntico sentido, puede concluirse que las modificaciones tarifarias de las tasas anteriormente referidas exceden de la cifra de IPC publicada por el INE en el mes de septiembre (**-0,9%**).

MODIFICACIONES EN TASAS

En el presente epígrafe se lleva a cabo una exposición y descripción detallada de las modificaciones técnicas y tarifarias más relevantes experimentadas por las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas municipales previstas para el ejercicio 2016:

O.F. NÚM. 100: TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Se llevan a cabo **modificaciones técnicas** del anexo tarifario de la ordenanza. A saber:

Epígrafe 1 -Copias e impresión de documentos: oficinas y archivos municipales-: se incluye una nueva nota, la 3ª, donde se establece una **reducción total** del importe de la cuota en las **copias** de documentos administrativos municipales **en soporte digital**, solicitados por las **entidades vecinales** y de **participación ciudadana**.

Epígrafe 2 -Expedientes en materia de urbanismo y vía pública-: se añade un nuevo apartado, el o), que contiene las **cuotas** correspondientes a la prestación administrativa por la realización de **informes de cautela de supervisión arqueológica**.

O.F. NÚM. 102: TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

En lo que a las **modificaciones técnicas** se refiere, se **augmenta el porcentaje de reducción** de la cuota por creación de empleo a cargo de las empresas titulares de la actividad que se pretende desarrollar.

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa se establecen en orden al 35%, 45% y 55%, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad (frente al 30%, 40% y 50% del pasado ejercicio).

El porcentaje de reducción en la cuota de la tasa se fija en el 35% (frente al 30% del año anterior) en el caso de titulares de establecimientos que creen su propio empleo.

Además, se introduce un nuevo apartado (apartado 2.3 del artículo 8) que establece **una mayor reducción de la cuota** (cinco puntos porcentuales más de los previstos) para determinados establecimientos que creen empleo.

O.F. NÚM. 105: TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA

Para el ejercicio 2016 se estipula una **modificación tarifaria** correspondiente a un **incremento porcentual general del 2%**.

Las **modificaciones técnicas** albergan la introducción de nuevas reducciones de la cuota:

- **Reducción de 1/3 de la cuota** establecida para “las zonas incluidas en la 7ª categoría del orden fiscal de calles” cuando los sujetos pasivos (jubilados o pensionistas) no superen un determinado nivel de renta (en particular, no superior a 3 veces el IPREM) y se trate de su vivienda habitual y **permanente**.

- **Reducción de 1/3 de la cuota** establecida para “las zonas incluidas en la 7ª categoría del orden fiscal de calles” cuando los sujetos pasivos no superen un determinado nivel de renta (en particular, no superior a 3 veces el IPREM), se trate de su vivienda habitual y **permanente** y cuenten con el informe favorable de los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba.

- **Reducción de 204 euros en la cuota anual** de la tasa para aquellos establecimientos a los que se haya concedido la reducción prevista en el nuevo apartado 2.3 del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal municipal nº 102.

O.F. NÚM. 106: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas**, simplemente tiene lugar una **adecuación del texto a la normativa vigente**, de conformidad con lo establecido en el *Código Civil* y la *Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*.

O.F. NÚM. 109: TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Se llevan a cabo **modificaciones técnicas** del anexo tarifario de la ordenanza. En particular, **se elimina** de la Tarifa 2 *-Instrumentos de ejecución urbanística-* el **Epígrafe 20 -Proyectos de urbanización y proyectos de obras ordinarias de urbanización-** como consecuencia de sentencia judicial. Para el ejercicio 2016 dicho epígrafe se renombra con el título *"Expropiaciones forzosas a favor de particulares"*.

O.F. NÚM. 110: TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

En lo que a las **modificaciones técnicas** se refiere, se **augmenta el porcentaje de reducción** de la cuota por creación de empleo a cargo de las empresas solicitantes de las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable o comunicación previa.

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa se establecen en orden al 35%, 45% y 55%, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad (frente al 30%, 40% y 50% del pasado ejercicio).

El porcentaje de reducción en la cuota de la tasa se fija en el 35% (frente al 30% del año anterior) en el caso de titulares de establecimientos que creen su propio empleo.

Se incluyen nuevos supuestos de reducción del 90% de la cuota para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

El precepto relativo a la autoliquidación de la tasa (artículo 12), suprime la práctica de liquidación complementaria por el Ayuntamiento, en el caso de que la cuota de autoliquidación ingresada sea inferior.

Además, se lleva a cabo una mejora de texto del anexo tarifario de la ordenanza. En particular, en el Epígrafe 2 –*Obras de procedimiento simplificado;...*- **se concreta la cuantía** correspondiente al concepto de **presupuesto mínimo de ejecución material**, ascendente a **3.000 euros** (frente a los 6,53 euros/m³ establecidos en 2015).

O.F.NÚM. 111: TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES, ORDEN DE EJECUCIÓN, DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA URBANÍSTICA Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS

Para el ejercicio 2016 se estipula una **modificación tarifaria** correspondiente a un **incremento porcentual del 1%**, en los **supuestos concretos** que a continuación se indican:

- Expedientes de *Declaración de la situación legal de ruina urbanística* (Tarifa 1).
- Expedientes de *Orden de Ejecución* (Tarifa 2, Epígrafe 2).

No se introducen **modificaciones técnicas** en el texto regulador de la ordenanza.

O.F. NÚM. 115: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas**, como novedad, se introduce un supuesto de **reducción del 100% de la cuota** de la tasa para aquellos sujetos pasivos contrayentes que en conjunto no superen un determinado nivel de renta (en particular, no superior a 2 veces el IPREM).

O.F. NÚM. 116: TASA POR CESION DEL USO E INSTALACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS

Para 2016 **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Se llevan a cabo **modificaciones técnicas** del anexo tarifario de la ordenanza. En particular:

- Se adecua la redacción de la notas a la Tarifa 1 –Cesión del uso e instalación, transporte, montaje....-:

La nueva redacción regula el **procedimiento de otorgamiento de las reducciones** de cuota previstas en dichas notas, de tal modo que, “*para que se considere que el Ayuntamiento colabora, patrocina, organiza o coorganiza determinada actividad, se emitirá **acuerdo, resolución o acto por parte de la Delegación proponente***”.

- Se incorporan, como novedad, notas a la Tarifa 2 –Cesión de uso del material, exclusivamente-: la redacción otorgada a las nuevas notas establece:

- Las **mismas reducciones de cuota** que las previstas para la **tarifa 1**, con alguna salvedad:
 - Montajes destinados a actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento (la nota a la Tarifa 2 establece una reducción total para este supuesto, frente a la nota a la Tarifa 1, que consigna un 70% de reducción)
 - Montajes de Fundaciones o Asociaciones declaradas de Utilidad Pública (reducción total en ambas tarifas).

- Montajes de actividades que sean organizadas o coorganizadas por el Ayuntamiento (reducción total en ambas tarifas).
- La regulación del **procedimiento de otorgamiento** de las anteriores **reducciones**, en idéntico sentido al reseñado para la **Tarifa 1** (*“para que se considere que el Ayuntamiento colabora, patrocina, organiza o coorganiza determinada actividad, se emitirá **acuerdo, resolución o acto por parte de la Delegación proponente**”*).

O.F. NÚM. 400: TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

Para el ejercicio 2016 se estipula una **modificación tarifaria** correspondiente a un **incremento porcentual del 15%** para el caso concreto de las cuotas correspondientes a los **cajeros automáticos de entidades financieras** (Tarifa 2, apartado c)).

No se introducen **modificaciones técnicas** en el texto regulador de la ordenanza.

O.F. NÚM. 403: TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

En este periodo se llevan a cabo **modificaciones del anexo tarifario** de la ordenanza.

En particular, a la Tarifa 1 –*Entrada de vehículos en recintos empresariales*-, se añade un nuevo Epígrafe 3, con una tarifa para los **“Estacionamientos de vehículos de clientes ubicados en polígonos industriales, por plaza y año o fracción”**.

No se incorporan **mejoras técnicas** al texto de la ordenanza.

O.F. NÚM. 404: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas**, el precepto relativo a las normas de gestión de la tasa (artículo 5) adecua y amplía su redacción, con reenumeración de apartados, al objeto de **aclarar el régimen de devolución** de la tasa en los casos de **denegación de la licencia solicitada**, o por **imposibilidad de instalar los veladores solicitados** o **un número menor de los inicialmente solicitados**.

De otra parte, se mejora la redacción del texto de las tarifas, **añadiéndose la unidad de medida** (“por cada m²”) que sirve de base para el cálculo de la cuota.

O.F. NÚM. 406: TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Para el ejercicio 2016 se estipula una **modificación tarifaria** correspondiente a un **decremento porcentual del 10%** para el caso concreto de las cuotas correspondientes a los **mercadillos** (Tarifa 4 – *Ocupaciones temporales varias-* , apartado A)), dada la situación de precariedad del colectivo de vendedores ambulantes.

Asimismo, como **mejora de texto**, se modifica el punto 2 del precitado apartado A) de la Tarifa 4, al objeto de **aclarar la cuota a abonar** por los sujetos pasivos que, en casos de **vacancia del titular del puesto**, realicen en su lugar el aprovechamiento del dominio público.

O.F. NÚM. 410: TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

Para el ejercicio 2016 se estipula una **modificación tarifaria** correspondiente a un **decremento porcentual general del 10%**.

No se introducen **modificaciones técnicas** en el texto regulador de la ordenanza.

O.F. NÚM. 411: TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para la presente tasa.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas**, se mejora la redacción del precepto relativo al pago (artículo 5) y se modifica el texto del anexo tarifario, con la consiguiente adecuación de su redacción, reenumeración de apartados, adición de notas e incorporación de conceptos novedosos:

- En relación a la Tarifa 1 –*Visitas a los Museos y Monumentos Municipales*:-
 - Se elimina la tasa de entrada al Centro Flamenco Fosforito
 - Se establece la no sujeción a la tasa de los vecinos y residentes en el término municipal de Córdoba.
 - Se incluyen en el bono común ordinario y bonificado, respectivamente, la visita al Jardín Botánico, Ciudad de l@s Niñ@s y Zoológico de Córdoba.

- En relación a la Tarifa 2 – *Visita al Parque Zoológico* -:
 - Se añade el concepto Carné “Familia del Zoo”.
 - Se fija en 3 años la edad de entrada gratuita para los niños (anteriormente establecida en 5 años).
 - Se introduce un nuevo apartado que consigna la entrada gratuita a los titulares del carné “Familia del Zoo”.
 - Se incorporan tres notas nuevas relativas a los derechos de entrada gratuita y reducción total de cuota de los titulares del carné “Club de Amigos de Zoo”, el carné “Familia de Zoo” así como aquellos que cuenten con un informe de los Centros de Servicios Sociales Municipales al efecto.

- En relación a la Tarifa 3 – *Visita a la Ciudad de l@s Niñ@s* -:
 - Se añaden dos notas nuevas con reducciones del 50% de la cuota para adultos acompañantes y niñ@s con un carné emitido por los Servicios Sociales.
- Se incluye una nueva tarifa, la número 4, que establece la cuota de “*Visita a los Jardines del Alcázar con espectáculo de luz y sonido*”.
- Se añaden dos notas comunes a las Tarifas 1, 2, 3 y 4 con reducciones en el supuesto de “paquetes o productos turísticos”, así como para supuestos específicos de venta online de las visitas.

MODIFICACIONES EN IMPUESTOS:

A continuación se describen las modificaciones técnicas y tarifarias propuestas para el ejercicio 2016, en relación a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos:

O.F. NÚM. 300: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Las **modificaciones tarifarias** de la ordenanza reguladora del impuesto estipulan para el periodo 2016:

- Un **decremento porcentual general** del **10%** para el tipo impositivo del IBI de **naturaleza urbana**
- Un **incremento porcentual general** del **2,55%** para el tipo impositivo del IBI de **naturaleza rústica**

Por cuanto respecta a las **modificaciones técnicas** introducidas al texto regulador de la ordenanza, cabe mencionar:

- ❖ **Tipo de Gravamen General (IBI URBANO)**: Se consigna una **previsión para la fijación del tipo impositivo aplicable a los bienes de naturaleza urbana, en función del coeficiente de actualización de los valores catastrales que para el ejercicio 2016 determine la legislación estatal** (similar a la prevista en 2015). En particular:

“En el supuesto de que la legislación estatal no contemple para el ejercicio 2016 una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del 10%, el tipo de gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2016, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2015 en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales por aplicación de los coeficientes de actualización para el mencionado ejercicio 2016”

En síntesis dos son los escenarios posibles y un mismo resultado previsto para ambos, en concreto, la **neutralización del impacto fiscal** respecto de los ciudadanos sujetos al impuesto:

- Si efectivamente la **actualización** prevista para los **valores catastrales** en el año 2016 se concreta en una subida del **10%**:

- En ese caso, **el decremento del 10% del tipo de gravamen del IBI urbano**, estipulado en la ordenanza reguladora del impuesto, **se verá contrarrestado por el incremento, a su vez también del 10%, del valor catastral de los inmuebles de esa naturaleza (“Efecto de Neutralización / Congelación / Compensación”)**.

- Si, por el contrario, la **actualización** de los **valores catastrales** en el año 2016 se concreta en una subida **distinta al 10%**:

- Para este supuesto, la propuesta fiscal del Ayuntamiento **“blinda” cualquier desviación** a que hubiera lugar, introduciendo la siguiente **regla: disminución del tipo impositivo IBI urbano (2015) en la misma proporción en que queden incrementados los valores catastrales en el ejercicio 2016 (“Efecto de Neutralización / Congelación / Compensación”)**.

❖ **Tipo de Gravamen Diferenciado (IBI URBANO)**: el texto del articulado determina los **nuevos valores catastrales a partir de los cuales se aplicará un tipo de gravamen diferenciado** según el uso de los inmuebles de naturaleza urbana (excluidos los de uso residencial).

2016						
USO	VALOR CATASTRAL 2015 PARA TIPO DIFERENCIADO	TIPO GRAVAMEN DIFERENCIADO 2015	VALOR CATASTRAL 2016 PARA TIPO DIFERENCIADO	TIPO GRAVAMEN DIFERENCIADO 2016	VARIACIÓN PORCENTUAL VC 15/16	VARIACIÓN PORCENTUAL TIPO 15/16
APARCAMIENTOS/ALM	24.442,00 €	0,7572%	26.886,00 €	0,6884%	9,9992%	-9,0861%
COMERCIAL	122.822,00 €	0,7572%	137.037,00 €	0,6884%	11,5737%	-9,0861%
ENSEÑANZA	2.196.333,00 €	0,7572%	2.181.034,00 €	0,6884%	-0,6966%	-9,0861%
OCIO Y HOSTELERÍA	1.043.401,00 €	0,7572%	1.134.940,00 €	0,6884%	8,7731%	-9,0861%
INDUSTRIAL	229.505,00 €	0,7572%	252.456,00 €	0,6884%	10,0002%	-9,0861%
DEPORTIVO	1.518.090,00 €	0,7572%	2.707.156,00 €	0,6884%	78,3264%	-9,0861%
OFICINAS	208.408,00 €	0,7572%	236.235,00 €	0,6884%	13,3522%	-9,0861%
PÚBLICO	6.609.645,00 €	0,7572%	6.435.807,00 €	0,6884%	-2,6301%	-9,0861%
RELIGIOSO	1.042.337,00 €	0,7572%	1.124.447,00 €	0,6884%	7,8775%	-9,0861%
ESPECTÁCULOS	- €	0,7572%	- €	0,6884%		-9,0861%
SANITARIO	1.092.704,00 €	0,7572%	1.201.974,00 €	0,6884%	10,0000%	-9,0861%

El cuadro anterior, cuyas cifras han sido extraídas del texto regulador, con la novedad de los relativos calculados, muestra la **actualización de los límites mínimos de los tramos de valor catastral, determinantes de la aplicación de los tipos diferenciados**.

Aunque no se precisa en la memoria de la Coporación, entiende el Consejo que, tal y como preceptúa la propia ordenanza:

*“En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado **sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral**”.*

❖ **Bonificaciones (IBI URBANO):**

- Se **incrementa el porcentaje de bonificación potestativa** para las **viviendas de protección oficial**, quedando establecido en un **50%** para los cinco años de duración del beneficio fiscal (mientras que en el periodo 2015 dicha bonificación potestativa se establecía en un 45%, 35%, 25%, 15% y 5% respectivamente para cada uno de los 5 años, la previsión estipulada para 2016 se concreta en un 50% de bonificación para los 5 ejercicios de aplicación).
- Se **disminuye el valor catastral máximo de la escala de valores catastrales** que determina el **derecho** a disfrutar de la **bonificación para las familias numerosas**. En particular, el referido valor catastral máximo desciende de 121.000 euros (establecido en 2011 y en vigor durante 2015) a **59.808,44 euros** (previsto para 2016).
- Se **fija en un 50%**, la **bonificación** de la cuota **por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar**, que se aplicará con el **límite del coste de la instalación** que soporte el sujeto pasivo, **excluyéndose** de dicho coste, las **subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas** concedidas al efecto.

O.F. NÚM. 302: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Para el ejercicio 2016 se mantienen las tarifas; no obstante, se estipula una **modificación tarifaria** correspondiente a un **incremento porcentual del 3,1%**, para el caso concreto de los **vehículos turismos con una potencia fiscal igual o superior a 12 caballos fiscales**.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas**:

- Se **establece** una **bonificación del 100%** de la cuota a los **vehículos cuya fecha** de fabricación o, si ésta no se conociera, la fecha de su primera matriculación, o aquella en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, **sea anterior al 1 de enero de 1990**. Con tal redacción del texto (apartado 5, artículo 2), queda suprimida la bonificación que se venía concediendo a los vehículos con “*una antigüedad mínima de 25 años*”, manteniéndose, no obstante, para aquellos que ya disfrutaban de ella.
- Se **incrementa** el **porcentaje de bonificación** de la cuota del impuesto para los **vehículos híbridos**, de un 25% a un **50%**.

O.F. NÚM. 305: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

No se estipula **modificación tarifaria** para el presente impuesto.

En lo que a las **modificaciones técnicas** se refiere, se **establece** un **porcentaje fijo de bonificación** (potestativa) del **95%** de la cuota del impuesto, para el supuesto de **obras de Fundaciones y Asociaciones de carácter sociocultural, declaradas de especial interés o utilidad municipal**.

O.F. NÚM. 306: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En este periodo **no** se estipula **modificación tarifaria** para el presente impuesto.

Por lo que respecta a las **modificaciones técnicas**:

- Se **incluye** en el texto de la ordenanza, en el artículo 4, como apartado c), la **exención** establecida en la letra c), del apartado 1, del artículo 105, del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, **relativa a las transmisiones de viviendas habituales por el deudor hipotecario o garante del mismo, con ocasión de daciones en pago a entidades de crédito y ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.**
- Se **establece** una **bonificación del 50%** de la cuota íntegra del impuesto, en los **supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio**, de la vivienda residencia habitual y permanente del causante, **cuyo valor catastral total (valor del suelo más el de la construcción) sea inferior a 50.000 euros**, realizadas **a título lucrativo por causa de muerte** a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

MODIFICACIONES EN CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

O.F. NÚM. 201: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

No tiene lugar modificación tarifaria. La modificación técnica se reduce a la actualización del ejercicio de imputación (2016) de las inversiones municipales en los preceptos relativos a Hecho imponible y Base imponible.

MODIFICACIONES EN ORDENANZA FISCAL GENERAL:

O.F. GENERAL

Los aspectos modificados en la O.F. General afectan a:

- **El Régimen común de aplazamiento y fraccionamiento de deudas aplazables y fraccionables:**
 - Se aumenta el número de plazos de los aplazamientos y fraccionamientos en régimen común de las deudas, de 15 a 18 meses.
 - Se añade un nuevo apartado que determina el importe mínimo de las deudas para que puedan ser aplazables o fraccionables (*"no podrán ser inferiores a 25 euros salvo que se trate de la última o única cuota, en su caso"*).

- **El Régimen de garantías en aplazamientos y fraccionamientos de deudas:**
 - Se incrementa el importe de las deudas que pueden aplazarse y fraccionarse sin exigencia de garantía, de 12.000 a 18.000 euros.

- **Actuaciones en el procedimiento ejecutivo**
 - Se determinan los miembros que deben componer la Mesa para subasta, así como el quórum válido para su constitución (*"asistencia de un mínimo de tres miembros"*).

CONCLUSIONES:

Como ya se hizo constar en el apartado introductorio del presente dictamen, en el ánimo de que el lector alcance una visión gráfica de las modificaciones estipuladas en uno y otro sentido (técnicas y tarifarias), a continuación se muestra un **cuadro resumen** comprensivo de todas las ordenanzas analizadas:

TRIBUTOS MUNICIPALES 2016: TASAS, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES	Modificación Tarifaria	Modificación Técnica
O.F. NÚM.100: TASA POR EXPEDICIÓN, REDPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	NO	SI
O.F. NÚM.102: TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE...	NO	SI
O.F. NÚM.105: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA	2%	SI
O.F. NÚM.106: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL...	NO	SI
O.F. NÚM.109: TASAS POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS	NO	SI
O.F. NÚM.110: TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS	NO	SI
O.F. NÚM.111: TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES, ORDEN DE EJECUCIÓN, DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA...	1% (Declaración legal de ruina y Orden de ejecución)	NO
O.F. NÚM.115: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES	NO	SI
O.F. NÚM.116: TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS...	NO	SI

O.F. NÚM.400: TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA	15% (Cajeros automáticos)	NO
O.F. NÚM.403: TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA...	Nueva Tarifa (Estacionamientos en polígonos industriales)	NO
O.F. NÚM.404: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO...	NO	SI
O.F. NÚM.406: TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS...	(-)10% (Mercadillos)	SI
O.F. NÚM.410: TASA PÚBLICA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES	(-)10%	NO
O.F. NÚM.411: TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS NIÑ@S	NO	SI
O.F. NÚM.300: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	(-)10% (Urbano) 2,55% (Rústico)	SI
O.F. NÚM.302: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	3,1% (Turismos 12 caballos fiscales o más)	SI
O.F. NÚM.305: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	NO	SI
O.F. NÚM.306: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	NO	SI
O.F. NÚM.201: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	NO	SI
ORDENANZA FISCAL GENERAL		SI

CONCLUSIONES, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS

1. De carácter general

- a. La memoria que se incorpora al expediente de modificación de ordenanzas se realiza en consonancia con la presentada en ejercicios anteriores y se limita a relacionar las variaciones producidas en orden técnico o tarifario. El Consejo estima que la citada memoria debería contener igualmente los motivos y objetivos que pretenden las modificaciones propuestas y la repercusión que se espera que produzcan en los contribuyentes y en el presupuesto municipal.

- b. El Consejo igualmente, en consonancia con lo realizado en dictámenes anteriores, continúa instando al Ayuntamiento de la ciudad a que en la puesta en marcha de los mecanismos articulados para el logro de la estabilidad presupuestaria, busque continuamente la fórmula de minimización de la presión tributaria a la ciudadanía y las empresas sin contrarrestar la calidad de los servicios públicos prestados y bajo la premisa ineludible de tratar de favorecer siempre a aquellos sectores más castigados y sugiere que además de las propuestas de modificaciones técnicas y tarifarias se incluyeren en el expediente de renovación de ordenanzas fiscales las medidas realizadas para la optimización de los costes de los servicios prestados a la ciudadanía.

- c. Sería igualmente de interés que se utilizasen los expedientes de renovación de ordenanzas fiscales para contribuir al desarrollo de la actividad económica incentivando el empleo y a las empresas.
 - d. El Consejo estima que es necesario que conozca e informe, antes de su aprobación, las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público, exigidas como tarifas, por la prestación de servicios de competencia municipal y que no se incorporan a este expediente de modificación de ordenanzas, entendiéndose además que esta petición se encuentra amparada en el dictamen del Consejo Municipal para la resolución de las reclamaciones económico administrativas (C.R.E.A) de 29 de julio de 2011.
2. Modificaciones que producen una reducción de los tributos, las principales son:
- a. Ordenanza 102 *Tasa licencia de actividad*: se aumenta el porcentaje de reducción de la cuota por creación de empleo y se amplía en cinco puntos porcentuales la reducción en el caso de autoempleo y para determinados establecimientos.
 - b. Ordenanza 105 *Tasa actividades relacionadas con la higiene pública*: se establece una reducción de un tercio de la cuota para jubilados y pensionistas y sujetos pasivos que no superen

tres veces el IPREM en zonas incluidas en la séptima categoría del callejero municipal.

- c. Ordenanza 110 *Tasa licencia urbanísticas*: incremento reducción similar al establecido en la ordenanza 102 y de una reducción del 90% de la cuota para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de discapacitados.
- d. Ordenanza 115 *Tasa servicio de celebración de matrimonios civiles*: reducción del 100% de la tasa para los sujetos pasivos que en conjunto no superen dos veces el IPREM.
- e. Ordenanza 300 *IBI*: se aumenta al 50% de la cuota la bonificación para las viviendas de protección oficial y por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico, con el límite del coste soportado por la instalación.
- f. Ordenanza 302 *Impuesto Vehículos*: se incrementa del 25% al 50% la reducción de la cuota para vehículos híbridos.
- g. Ordenanza 306 *Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*: se incluye la exención establecida en la Ley de Haciendas locales relativa a las transmisiones de viviendas con ocasión de daciones de pago y ejecuciones hipotecarias y se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra en los supuestos de transmisión mortis causa de vivienda habitual y permanente cuyo valor catastral sea inferior a 50.000 euros.

- h. Ordenanza 406 *Tasa instalaciones en terrenos de uso público*: se reduce en un 10% en las cuotas de mercadillos.
- i. Ordenanza 410 *Tasa servicios mercados municipales*: se reduce en un 10%
- j. *Ordenanza fiscal general*: se aumenta de 15 a 18 meses el número de plazos de fraccionamiento y el importe de las deudas que pueden fraccionarse o aplazarse pasa de 12.000 a 18.000 euros.

Respecto a las reducciones e incentivos anteriores, y entendiéndolo que se trata de medidas de fomento a sectores desfavorecidos, y de impulso medioambiental en el caso de los vehículos y de aprovechamiento térmico y eléctrico de viviendas, el Consejo considera que es necesario que, junto a la propuesta de modificación, se consignaran los objetivos pretendidos y el impacto que se prevé que supondrán los beneficios establecidos en los contribuyentes y en los ingresos municipales.

- 3. Modificaciones que suponen un aumento de tributos, las más destacadas son:

- a. Ordenanza 105 *Tasa actividades relacionadas con la higiene pública*: incremento porcentual general del 2%.

- b. Ordenanza 111 *Tasa inspecciones técnicas municipales*: incremento del 1% en la correspondiente a la declaración legal de ruina.

- c. Ordenanza 300 *IBI*:
 - i. se incrementa el rústico en un 2,55%.

 - ii. se elimina la reducción del IBI urbano para las familias numerosas a partir de 59.808,44 euros, anteriormente el límite estaba establecido en 121.000,00 euros.

- d. Ordenanza 302: *Impuesto Vehículos*: Se aplica un incremento del 3,1% sobre 3 de las 5 categorías fiscales, las correspondientes a vehículos con más de 12 caballos fiscales. Por otra parte se limita la deducción por vehículos históricos a los de fecha de matriculación anterior a 1990, anteriormente la antigüedad estaba referida a 25 años.

- e. Ordenanza 306 *Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*: el expediente no contempla reducción de tipo en función del aumento de los valores catastrales como se aplica en el IBI. Si finalmente el aumento es el previsto se producirá un aumento de la cuota del 10%, porcentaje que se produjo igualmente en el ejercicio anterior.

- f. Ordenanza 400 *Tasa por ocupación de la vía pública*: se incrementa en un 15% las cuotas correspondientes a los cajeros automáticos de las entidades financieras.

Es válida la valoración realizada en el apartado anterior. En opinión del Consejo el expediente debía contener los motivos y los objetivos pretendidos con estas reformas y el impacto que tienen sobre los contribuyentes y sobre los ingresos municipales.

De los datos que dispone estima que las modificaciones contenidas en el expediente incidirán de la siguiente forma:

El aumento del IBI rústico, según datos del catastro, afectará a 8.827 parcelas y 15.550 subparcelas con un total de superficie de 115.594 hectáreas. El tamaño medio de la subparcela es de 7,45 hectáreas y el de la parcela 13,10 hectáreas.

Según datos estadísticos del IBI del Ayuntamiento de Córdoba referidos a 2015, en el tramo entre 46.605,90 y 121.000,00 euros se encuentran 1.354 unidades familiares, que suponen más de la mitad (52,11%) de las bonificaciones vigentes.

El incremento del tipo en tres tramos de la tarifa de vehículos afecta a más de 65.865 automóviles , que es prácticamente la mitad (49,81%) de los que tributan por el impuesto.

Como se ha manifestado en ejercicios anteriores, el Consejo reitera su preocupación por el impacto que produce la actualización de los valores catastrales sobre muchos de los tributos que recaen sobre los contribuyentes. En el caso del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos se viene produciendo una subida recurrente del 10% anual en los últimos ejercicios, circunstancia que se agrava en los casos de adquisición por los descendientes de la vivienda habitual del causante en sucesiones mortis causa.

4. Propuestas y sugerencias.

a. En consonancia con lo expuesto en apartados precedentes, hubiera sido de interés que el expediente argumentara de una forma más detallada los nuevos supuestos o las modificaciones en la redacción de la ordenanza. Sin el propósito de enumerar todos los casos , se plantea:

- i. Información sobre la inclusión de la tasa por Informes de cautela de supervisión arqueológica.
- ii. La inclusión en determinados supuestos del concepto vivienda habitual y permanente, anteriormente sólo se consideraba la habitual.
- iii. La introducción de presupuestos mínimos de ejecución material para la cuantificación de la tasa 111 Licencias urbanísticas.

- b. Con respecto al incremento del 2% de la ordenanza 105 *Tasa por la prestación del servicio de higiene pública* en un porcentaje del 2%, con un IPC negativo, estimamos que ni el expediente, ni en el estudio de costes que se acompaña realizado por SADECO, se encuentra información suficiente que justifique este incremento.

- c. Con respecto a la ordenanza 403 *Tasa por estacionamientos de vehículos* y en lo que hace referencia los establecimientos ubicados en polígonos industriales, se produce una reducción del 10% en tan sólo una de las tarifas, la de vehículos de clientes. Esta reducción no satisface las expectativas creadas respecto a las conversaciones mantenidas en el mandato anterior con el Área de hacienda y de la Gerencia de Urbanismo en las que se manifestó que se produciría una considerable disminución de la tasa para 2016.

- d. Con respecto a la ordenanza 404 *Tasa por veladores*, el cambio del sistema de tributación a metros cuadrados se realizó, en ordenanzas pasadas, con una equivalencia de 3 metros cuadrados por velador. Desde 2014 la GMU informó que la superficie ocupada por un velador, a partir de esa fecha era de 3,25 metros cuadrados, por lo que hay que autoliquidar por los metros que resulten de multiplicar el número de veladores por 3,25, lo que podría producir un incremento no derivado de la tarifas. Sugerimos que se contemple en la ordenanza la ocupación del velador

acordada por metro cuadrado, o el cambio con la información de porqué pasa a 3,25 metros cuadrados, o, en su caso, que se actualicen las tarifas.

- e. Respecto a aquellas tasas en las que el devengo se produce cuando se presenta la solicitud del servicio, anticipando el pago a la prestación municipal, se estima que esta situación no estimula la necesaria eficiencia en la prestación del servicio. Sería aconsejable una fórmula, al menos mixta, que estimulara la eficacia y celeridad en la prestación del servicio.
- f. Para favorecer el Casco Histórico , sugerimos:
 - i. En la Tasa 102 *sobre declaraciones responsables de actividad*: se cree una tarifa específica para el Casco, independientemente de su orden fiscal, cuando no exista ánimo de lucro.
 - ii. En la Tasa 109 *por actuaciones urbanísticas* y Tasa 110 *tasa por licencias urbanísticas* un tratamiento favorable para las actuaciones en el Casco independientemente del callejero fiscal.
 - iii. En Tasa 111 *Inspecciones técnicas municipales*: proponemos ampliar la tasa a presentación de Informes de evaluación del edificio que incluye actualmente las ITES. Incluir este año coste cero a las ITES que se desarrollen de forma no voluntaria y fuera de plazo dentro del Casco.

- g. Tasa 100 *Expedición de documentos*: en cuanto a las notas al epígrafe 1, la reducción total de las cuotas previstas en el apartado b) deben ampliarse a otro tipo de soporte. Quedará en manos de la administración decidir el tipo de soporte en que se facilita la información pero su disposición debe ser gratuita.
- h. Para favorecer la participación ciudadana:
- i. Tasa 105 *sobre higiene pública*: debe incluirse la exención para actividades promovidas por órganos de participación (acogidos al reglamento de participación), por asociaciones vecinales y otras inscritas en el registro municipal para actividades sin ánimo de lucro avaladas por el ayuntamiento. Igualmente la tarifa 1, sobre establecimientos de carácter temporal y casetas de feria, como cruces o verbenas pueda graduarse según orden fiscal.
 - ii. Igualmente que se recoja la exención para los servicios de la policía local y de movilidad recogidos en la Tasa 106.
 - iii. Tasa 111 por montajes. Incluir a coste 0 la tarifa 1, de montaje y cesión de material para los órganos de participación y para las entidades vecinales y asociaciones inscritas cuando esté dentro de sus actividades programadas y se realicen sin ánimo de lucro.

- i. En relación con la ordenanza 109, *reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas* y a la 305 *ICIO*, sugerimos que se incluya una referencia a la regulación que hace de las reducciones/bonificaciones de la cuota en el caso de actuaciones de rehabilitación de las edificaciones, con idea de que no queden circunscritas sólo a aquéllas que se realicen al amparo de posibles acuerdos en desarrollo del correspondiente plan autonómico, o a iniciativa del propio Ayuntamiento, sino que se aplique con carácter general a cualquier actuación que tenga por objeto mejorar la accesibilidad o eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de los edificios o sus elementos comunes, o que supongan una mejora de la eficiencia energética. Y ello con idea de fomentar e incentivar el cumplimiento de los compromisos adquiridos a nivel de la UE en el marco del plan 20-20-20.

- j. Respecto a la Ordenanza 306 *Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*, sugerimos que se incluya una reducción/bonificación aplicable a las transmisiones de aquéllos inmuebles que hayan sido objeto de actuaciones de rehabilitación cuya transmisión se produzca, por ejemplo, dentro de los 5 años siguientes a la finalización de las obras, con la misma idea apuntada de fomentar e incentivar la rehabilitación del patrimonio edificatorio.

- k. En cuanto a la Ordenanza 411, Tarifa 3 *Visita a la ciudad de los niños y niñas*, se propone la entrada gratuita a los menores

con un carné emitido por los Servicios Sociales, en consonancia con lo contenido en la Tarifa 2 de la misma Ordenanza, *Visita al Parque Zoológico*, relativa a la entrada gratuita de “aquellos que cuenten con un informe de los Centros de Servicios Sociales Municipales al efecto”

- I. Con carácter general, se recomienda que en los textos pueda utilizarse el término “diversidad funcional” indistintamente con el de “discapacidad”

Y para que surta los efectos oportunos, se aprueba el presente Dictamen por el Consejo Social de Córdoba sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2016, en la ciudad de Córdoba a veintiuno de julio de dos mil catorce.

De lo cual doy fe como Secretario, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, en Córdoba a quince de octubre de dos mil quince.

Fdo: Bruno Ostos Abreu
Secretario General del CSC

Vº. Bº.

La Presidenta del CSC

Fdo. María Dolores Baena Alcántara